ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PLAN B EDUCACIÓN SOCIAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

a) La Fundación Plan B Educación Social (en adelante, la Fundación) se constituye con carácter indefinido, mediante la afectación sin ánimo de lucro y de modo duradero de los bienes y derechos que se detallan en la escritura de constitución a la realización de los fines de interés general que se especifican en el artículo 4 de estos estatutos.

b) La Fundación es de naturaleza privada y de nacionalidad española y desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, pudiendo desarrollar otras acciones en el ámbito local, estatal, europeo o internacional

Artículo 2. Domicilio estatutario.

El domicilio estatutario de la Fundación se fija en la ciudad de Salamanca, en la Calle Jesús 10, y código postal 37008.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 3. Personalidad Jurídica y capacidad de obrar.

La Fundación, tras su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, ostenta personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 4. Fines.

a) La Fundación tiene un carácter basado en la Educación Social.

Se concreta en:

Su Visión:

- Ser y querer ser una entidad referente de la Educación Social a nivel profesional, que trabaje para que las personas alcancen un desarrollo y empoderamiento personal y colectivo; desde donde lo local, desemboque en contextos globales con la idea de cambiar el mundo a través de sus acciones socioeducativas.

Su Misión:

- Luchar por la Educación Social como derecho de la ciudadanía para favorecer acciones educativas, formativas y de intervención social de calidad, a través de su labor profesional.

b) Los fines pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, directamente y/o mediante la cooperación con otras fundaciones o entidades, nacionales o extranjeras, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, los presentes estatutos y en todo caso, de las leyes vigentes.

c) En el caso de que la ciudadanía participante de los servicios que presta la Fundación tenga que pagar una determinada cantidad para acceder a dichos servicios, el Patronato habrá de tener en cuenta que el importe exigido no suponga una limitación injustificada de las posibles personas beneficiadas.

d) Además de las actividades y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, la Fundación podrá realizar actividades económicas en las condiciones previstas en la Ley.

e) Dentro de los objetivos y fines de la entidad se encuentra la realización de acciones relacionadas con los principios y objetivos de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global acorde a las metas globales de desarrollo como la Erradicación de la Pobreza, el Desarrollo Humano Sostenible, los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado

de Derecho, la Promoción de la Justicia Social, la Igualdad de Género y la Reducción de las Desigualdades, el Fomento de la Cohesión Social, y la Respuesta a las Crisis Humanitarias.

Desde una perspectiva que contempla la Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global como herramienta para la transformación social que promueve particularmente la participación infantil y juvenil acorde a esta entidad.

Asimismo, desde la Fundación se fomentará el compromiso constante con las adaptaciones de la Alianza Mundial para el Desarrollo como la incorporación de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incorporándolos a las acciones, programas y proyectos de ésta.

f) La entidad se posiciona y adhiere, desde una perspectiva feminista, a la promoción de la igualdad de género, la defensa de los derechos y la erradicación de las distintas formas de violencias contra las mujeres.

Teniendo entre nuestros fines y objetivos la sensibilización, concienciación y promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de la violencia de género y todo tipo de violencias hacia la mujer, mediante la elaboración de acciones, proyectos y programas anclados desde una perspectiva de derecho, en diversos ámbitos y desde diferentes niveles tanto local, como nacional e internacional.

La Fundación comprometida con estos objetivos conforma y contiene una Comisión de Igualdad que, entre sus tareas internas, se encarga de construir y elaborar el Plan de Igualdad para la entidad.

g) La Fundación Plan B Educación Social tiene entre sus objetivos el compromiso con la Educación Ambiental como una forma de promover de manera crítica y consciente el cuidado y la protección del medioambiente, la conservación de los recursos naturales y el derecho a disfrutar de una justicia ambiental equitativa y responsable para todas las personas por igual.

En este sentido, se encuentra entre los fines de la entidad el desarrollo de programas, proyectos y acciones que promuevan la participación activa de la ciudadanía en general y de la infancia y juventud en particular, en la construcción de un medioambiente sostenible. Así como también, la propuesta de poder contribuir mediante iniciativas de investigación, desarrollo e innovación en esta materia.

h) La entidad se propone orientar sus objetivos hacia el impulso, desarrollo, formación e investigación en materia de digitalización, tanto de su equipo de trabajo como de las personas participantes de sus acciones, programas y proyectos, así como de la comunidad

en general. Se incluye como meta que estas acciones integren y promuevan una mayor inclusión social respecto de la brecha digital.

Asimismo la entidad, en el marco del avance continuo de la digitalización de la vida social, se propone incorporar acciones de alfabetización mediática, que sean transversales a los objetivos de la Educación Social, que promuevan usos y acciones críticas, conscientes y participativas de las TIC´s y que las mismas se realicen de manera protegida, segura y responsable.

Para aclarar y detallar aún más las competencias, funciones, ámbitos de actuación y definición de la **Educación Social** en la cual se basa esta Fundación, se reflejan en estos estatutos, dentro de sus fines, lo siguiente:

LA EDUCACIÓN SOCIAL

La Educación Social es un derecho de la ciudadanía.

El concepto de Educación Social ha surgido de la síntesis integradora de diferentes prácticas socioeducativas y colectivos profesionales existentes previamente a la promulgación del Decreto 1420/91, por el que se crea la titulación universitaria de Diplomado en Educación Social. (Hoy Grado en Educación Social).

El Educador Social y la Educadora Social son profesionales del ámbito socioeducativo, que actúan en los campos de la educación no formal y la acción socioeducativa. Está especializado en la dinamización de personas, grupos y colectivos con el fin de que se logren procesos de desarrollo social y cultural. Las actuaciones que realiza son globalizadoras, innovadoras (basándose en aspectos I+D+i de la Educación Social) e interviene a nivel individual, grupal y comunitario en cualquiera de los sectores de la población.

Los ámbitos concretos de intervención más comunes de los Educadores y las Educadoras Sociales, y por ende de la Fundación, son:

- Infancia.
- Familia.
- Adolescencia y Juventud.
- Personas adultas.
- Personas mayores.

- Toxicomanías y adicciones.
- Diversidad Funcional.
- Salud Mental.
- Atención comunitaria.
- Servicios Sociales.
- Refugiadas y Asiladas.
- Exclusión Social.
- Minorías Étnicas.
- Igualdad de Género.
- Población General.
- Reclusos y ex-reclusos.
- Desprotección y situaciones de necesidad.
- Transeúntes y personas sin hogar.
- Voluntariado.
- Otros…

La Educación Social cumple, por todo ello, un destacado papel en la programación de las políticas sociales y educativas que se intentan llevar a cabo en la actualidad, muy especialmente en las acciones conjuntas desarrolladas con las Administraciones Públicas.

Dichas acciones corresponden a la aplicación de los principios constitucionales de un Estado democrático, social y solidario, destacando la voluntad de la Administración de la Junta de Castilla y León de incidir y actuar en el campo socioeducativo.

La característica esencial de cualquier titulación es que, a través de un específico plan de estudios legalmente preestablecido, proporciona a sus titulados y tituladas una especialización en las funciones que les son propias, especialización de la que, obviamente no disponen el resto de las titulaciones universitarias, cuyo objeto es totalmente distinto.

Como profesión de carácter pedagógico que desarrolla su actividad en una gran variedad de contexto sociales, se ha desarrollado un amplio discurso, fruto de la rica experiencia de los y las profesionales y su confluencia con el mundo académico universitario,

a lo que debemos añadir, el desarrollo de estructuras de participación y regulación de la profesión, con Colegios profesionales de Educadores y Educadoras Sociales en toda las comunidades Autónomas, así como el Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales. Cabe destacar los Documentos Profesionalizadores del Educador y la Educadora Social, compuestos por la Definición de Educación Social, el Catálogo de Funciones y Competencias y el Código Deontológico.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EDUCACIÓN SOCIAL Y DE LA FUNDACIÓN.

Las Funciones Profesionales son aquellas que se comprenden dentro del campo de responsabilidad del educador social en una institución o marco de actuación definido y que se encuentran en relación directa con las acciones y actividades correspondientes a los niveles formativos de estudios universitarios y/o asumidos por formación o experiencia.

Dentro de estas funciones distinguimos las propias del educador y la educadora social (las tres primeras) y las funciones compartidas con otros profesionales de la acción social. Cada una de estas funciones lleva asociadas una serie de competencias que hacen reconocibles estas funciones.

Transmisión, formación, desarrollo, y promoción de la cultura.

(Campo de responsabilidad correspondiente a acciones y actividades relacionadas con lo cultural en general con el objetivo de aprendizaje social y la formación permanente del los individuos y su recreación y promoción en/desde los grupos, colectivos y comunidades)

- Saber reconocer los bienes culturales de valor social. (Bienes de valor social entendidos en la línea propuesta por el informe de UNESCO “La educación encierra un tesoro”:ético y cultural artístico-científico y económico/social)
- Dominio de las metodologías educativas y de formación.
- Dominio de las metodologías de asesoramiento y orientación.
- Capacidad para particularizar las formas de transmisión cultural a la singularidad de los sujetos de la educación. (Sujetos de la educación se refiere a los individuos, grupos o comunidades que intervienen en la acción socioeducativa))
- Dominio de las metodologías de dinamización social y cultural.
- Capacidad para la difusión y la gestión participativa de la cultura.

Generación de redes sociales, contextos, procesos y recursos educativos y sociales.

(Campo de responsabilidades correspondientes a acciones y actividades que favorecen la aparición y consolidación de espacios y tiempos educativos, situaciones favorecedoras de procesos individuales y grupales relacionados con las posibilidades de una mejora personal o social en diferentes contextos sociales)

- Pericia para identificar los diversos lugares que generan y posibilitan un desarrollo de la sociabilidad, la circulación social y la promoción social y cultural.
- Conocimiento y destreza para crear y promover redes entre individuos, colectivos e instituciones.
- Capacidad para potenciar las relaciones interpersonales y de los grupos sociales.
- Capacidad de crear y establecer marcos posibilitadores de relación educativa particularizados.
- Saber construir herramientas e instrumentos para enriquecer y mejorar los procesos educativos.
- Destreza para la puesta en marcha de procesos de dinamización social y cultural. (Desarrollo cultural de las comunidades y colectivos).

Mediación social, cultural y educativa.

(Campo de responsabilidad que atiende al conjunto de acciones desarrolladas para enriquecer los procesos educativos individuales o colectivos a partir de acompañamientos, orientaciones y derivaciones que propicien nuevos encuentros culturales con otras personas, grupos o lugares. La intención es facilitar las relaciones interpersonales, minimizar las situaciones de conflicto y propiciar nuevos itinerarios para el desarrollo personal. social y cultural)

- Conocimientos teóricos y metodológicos sobre mediación en sus diferentes acepciones.
- Destreza para reconocer los contenidos culturales, lugares, individuos o grupos a poner en relación.
- Dar a conocer los pasos o herramientas de los procesos en la propia práctica.
- Saber poner en relación los contenidos, individuos, colectivos e instituciones.

Conocimiento, análisis e investigación de los contextos sociales y educativos.

(Campo de responsabilidad referido a la investigación y conocimiento de las dinámicas institucionales y los contextos sociales en sus dimensiones macro, meso y micro relacionados con el desarrollo de un sujeto de derecho).

- Capacidad para detectar las necesidades educativas de un contexto determinado.

- Dominio de los planes de desarrollo de la comunidad y desarrollo local
- Dominio de métodos, estrategias y técnicas de análisis de contextos socioeducativos.
- Pericia para discriminar las posibles respuestas educativas a necesidades, diferenciándolas de otros tipos de respuestas posibles (asistenciales, sanitarias, terapéuticas, etc.)
- Conocimiento y aplicación de los diversos marcos legislativos que posibilitan, orientan y legitiman las acciones del Educador y la Educadora Social.
- Capacidad de análisis y evaluación del medio social y educativo (análisis de la realidad)
- Conocimiento de las diferentes políticas sociales educativas y culturales.

Diseño, implementación y evaluación de programas y proyectos en cualquier contexto educativo

(Campo de responsabilidad que hace referencia a acciones, actividades y tareas tanto en instituciones como con programas proyectos y actividades)

- Capacidad para formalizar los documentos básicos que regulan la acción socioeducativa: proyecto de centro, reglamento de régimen interno, plan de trabajo, proyecto educativo individualizado y otros informes socioeducativos.
- Dominio de técnicas de planificación, programación y diseño de programas y proyectos
- Capacidad de poner en marcha planes, programas, proyectos educativos y acciones docentes.
- Conocimiento de las diversas técnicas métodos de evaluación.

Gestión, dirección coordinación y organización de instituciones y recursos educativos

(Campo de responsabilidad que comprende acciones y actividades relacionadas con una finalidad socioeducativa).

- Dominio de los distintos modelos, técnicas y estrategias de dirección de programas, equipamientos y recursos humanos.
- Destreza en gestión de proyectos, programas, centros y recursos educativos
- Capacidad para la organización y gestión educativa de entidades e instituciones de carácter social y /o educativas.
- Capacidad de supervisar el servicio ofrecido respecto a los objetivos marcados.
- Dominio en técnicas y estrategias de difusión de los proyectos.

INSTITUCIONES, ÁMBITOS Y CONTEXTOS DE LA EDUCACIÓN SOCIAL Y DONDE PUEDE INTERVENIR LA FUNDACIÓN.

- Servicios Sociales Básicos (Animador/a Comunitario).
- Equipos de Apoyo a Familias (Educador/a Familiar).
- Educador/a de calle.
- Educador/a Social.
- Otros.

Infancia, adolescencia y juventud

- Servicios Sociales Especializados.
- Centros Educativos (enseñanza primaria y secundaria).
- Centro de día.
- Centro de Acogida.
- Centro Residencial de Acción Educativa.
- Aulas Taller (Formación Ocupacional de Adolescentes y Jóvenes).
- Servicios de Integración familiar (acogidas familiares).
- Centros de reforma.
- Vivienda-Hogar y Hogares Tutelados (anteriores Hogares Funcionales).
- Unidades de Socialización.
- Centro Penitenciario de Jóvenes.
- Seguimiento de Jóvenes en conflicto social en medio abierto.
- Otros (Servicios de soporte - comedor).
- Puntos de encuentro.
- Equipos de Apoyo Psicosocial de los Juzgados de Menores.
- Unidad de Intervención Educativa (Gerencia de Servicios Sociales).

- Equipos de Orientación Psicopedagógica y Departamentos de Orientación (Consejería de Educación).
- Otros.

Adultos y personas mayores

- Centro de Personas Mayores.
- Centro de Día para las Personas Mayores
- Hogar- residencia de Personas Mayores.
- Talleres de Cultura y Educación para la Salud de personas mayores.
- Centros de Educación de Adultos.
- Centros y Entidades de Formación Ocupacional y Laboral.
- Centro penitenciarios (abiertos y cerrado).
- Centros para mujeres víctimas de violencia de género.
- Albergues indomiciliados y transeúntes.
- Otros.

Drogodependencias

- Servicios de orientación y diagnóstico para drogodependientes.
- Centro urbano de reinserción. Centro de día.
- Centro residencial de atención a drogodependientes. Comunidad Terapéutica.
- Centros de emergencia Social.
- Otros.

Discapacidad Física y/o psíquica

- Centro Base.
- Pisos tutelados.
- Unidad de tratamiento y estimulación precoz.
- Centro de atención especializada (Centro de día).

- Centro ocupacional para personas con discapacidad.
- Hogar-residencia (con autonomía).
- Residencias con personas con discapacidad grave.
- Servicio de transporte para personas con discapacidad.
- Servicio de soporte a la integración laboral.
- Otros.

Salud

- Hospitales generales.
- Hospitales infantiles.
- Centros psiquiátricos-residenciales.
- Centros de Salud Mental. Centros de día.
- Entidades que desarrollan programas de educación para la salud.
- Otros.

Animación Sociocultural y educación en el tiempo libre

- Centro cívico infantil.
- Centros de Ocio y Tiempo libre, Clubes Infantiles y Juveniles, y agrupaciones, Federaciones o Asociaciones.
- Campamentos y Colonias infantiles.
- Albergues de juventud.
- Granjas-Escuela, Aulas de la Naturaleza .
- Centros Cívicos y Culturales.
- Ludotecas y Centros Infantiles de Juego.
    - Centros de Información y Documentación Infantil. Puntos de Información Infantil.
    - Consejos de Juventud y Casas de Juventud.

- Centros de cultura. Ateneos.
- Escuelas de Formación y Educación en el Tiempo Libre.
- Bibliotecas y museos. Departamentos de animación cultural y educación.
- Asociaciones ciudadanas, vecinales, ...
- Consejos sociales.
- Otros.

Otros ámbitos profesionales.

- Participación Ciudadana.
- Minorías Étnicas.
- Servicios de Comedor.
- Centros de acogida y pisos tutelados para mujeres.
- Casas de Acogida de transeúntes, albergues.
- Centros educativos de primaria, secundaria, especial, formación profesional…
- Escuelas-Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo.
- Programas de educación vial, ambiental e intercultural…
- Servicios de Mediación Intercultural.
- Programas de inserción socioeducativa.
- Centros y Programas de información, orientación y búsqueda de empleo.
- Programas y servicios formativos y educativos dirigidos a población inmigrante.
- Programas de Dinamización y Desarrollo Rural (Grupos de Desarrollo Rural).
- Programas relacionados con la inserción social de las personas que se hayan dedicado a la prostitución.
- Campañas de Sensibilización Social.
- Programas de Cooperación y Educación para el Desarrollo.
- Empresas de gestión de servicios educativos, sociales culturales y formativos

- ONGs.
- Diputaciones Provinciales en las siguientes áreas: Servicios Sociales, Educación, Cultura, Juventud, Mujer, Igualdad de Oportunidades…
- Entidades Locales, en las siguientes áreas o concejalías: Servicios Sociales, Educación, Infancia y Juventud, Mujer e Igualdad de Oportunidades, Derechos Humanos…
- Programas de ocio nocturno.
- Otros.

TITULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS

RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 5. Destino de rentas e ingresos.

a) La vinculación del patrimonio fundacional a la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Fundación se efectúa sin asignación de partes o cuotas a las diferentes actividades necesarias para cumplirlos.

b) El patrimonio de la Fundación y sus rentas se destinarán efectivamente a los fines fundacionales. En todo caso deberá ser destinado al menos el setenta (70%) de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas.

c) No se computarán a estos efectos las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni las contraprestaciones que se obtengan por la enajenación de los cualesquiera bienes o derechos, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado.

d) La aplicación a los fines de los ingresos referidos en los apartados anteriores deberá materializarse en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

Los recursos de la Fundación se entenderán vinculados al cumplimiento de los fines sin determinación de cuotas, por lo que el Patronato acordará lo que estime conveniente en relación con la aplicación de los recursos a las diferentes actividades a realizar para el cumplimiento de los fines.

Artículo 7.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener o cubrir alguna necesidad relacionada con los fines de la Fundación, que formen parte del sector de la población al que la Fundación dirige sus actividades y que puedan ser acreedores de la prestación en atención a sus méritos, capacidad, necesidad y otros requisitos que el Patronato determine.

El Patronato de la Fundación velará por que ésta actúe con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá alegar derecho al goce de los beneficios de la actividad de la Fundación ni imponerse su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad de las actividades.

El Patronato dará información suficiente de sus fines, objetivos y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO CUARTO

GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.

Artículo 9.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, en los términos previstos en estos estatutos y en las disposiciones generales que resulten de aplicación, para lo que ostenta todas las competencias y atribuciones.

Artículo 10.- Composición del Patronato.

a) El patronato estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros.

El plazo durante el cual los patronos ejercerán su cargo será el de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, por periodos iguales, sin limitación alguna.

Los primeros integrantes de este grupo de patronos se designarán en la escritura de constitución y la duración de su mandato será de cuatro años.

b) Designación de cargos en el seno del Patronato.

- El Patronato elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, de entre sus miembros y por mayoría absoluta de los mismos.
- El Patronato puede acordar que las funciones de Secretario las realice una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso, podrá participará en las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.
- El cese como patrono de alguno de los elegidos, significará su cese en dicho cargo.
- El Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar el cese de cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono.

Artículo 11. Funciones de los miembros del Patronato.

a) Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poderes al efecto.

b) Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante y el ejercicio de las funciones y competencias que le sean encomendadas por delegación del Patronato.

c) Son funciones del Secretario:

- Custodia de la documentación referida al Patronato de la Fundación.
- Levantar las actas de las reuniones del Patronato.
- Expedir certificaciones, con el Vº.Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas.
- Cualquier otra función que le sea encomendada por delegación del Patronato.

d) Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación del Patronato.

Artículo 12.- Aceptación del cargo de patrono.

a) La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

b) Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la constitución del primer Patronato podrán aceptar sus cargos en una sesión de dicho órgano, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.

Artículo 13.- Duración del mandato.

a) Los patronos que lo sean por razón de su cargo en otras entidades o instituciones serán patronos mientras sean titulares de dichos cargos.

b) En el caso de los patronos designados por otras entidades, éstas podrán cesarles en cualquier momento y nombrar a quién haya de sustituirles, previo acuerdo por parte del Patronato.

c) El mandato de los patronos designados por el Patronato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La decisión sobre la reelección o el cese de los patronos al vencimiento de su mandato se adoptará antes de que se produzca dicho vencimiento, y se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros. El patrono afectado no podrá participar en la reunión en la que se decida sobre su reelección o cese.

d) Los nuevos patronos se designarán por el Patronato, por mayoría absoluta de los miembros que lo integran según los estatutos, descontando las vacantes en el momento de adoptar el acuerdo.

Artículo 14.- Sustitución de los miembros del Patronato.

a) Las personas físicas desempeñarán personalmente sus funciones en el Patronato, sin que puedan actuar otras personas en su nombre, sean o no miembros del Patronato.

b) En el caso de las personas que sean miembros del Patronato por ser titulares de un cargo o función en otra entidad o institución, podrán actuar en su nombre las personas que puedan sustituirles en dicho cargo, de acuerdo con las normas de la entidad o institución de que se trate.

c) En nombre de las personas jurídicas que sean patronos, actuarán las personas físicas que hayan designado como representantes.

d) En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el Patrono de mayor antigüedad, y en caso de empate, por el de mayor edad. En caso de ausencia del Secretario, al principio de la sesión se designará al patrono que ha de realizar dichas funciones.

Artículo 15.- Cese de los Patronos.

a) El cese de los Patronos de la Fundación se producirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley. La renuncia sólo será válida si se formaliza en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, o manifestando de forma expresa su voluntad en una reunión del Patronato.

b) De conformidad con lo previsto en la regulación legal sobre el cese de los patronos, se establece como causa de cese el incumplimiento de las obligaciones de los patronos recogidas en el artículo 19 de estos estatutos. Cuando se advierta dicho incumplimiento por parte de alguno de los patronos, el Patronato podrá acordar la apertura de un procedimiento interno de comprobación con suficientes garantías de objetividad, y derecho de audiencia y presentación de alegaciones por parte del patrono afectado. Si se confirma el incumplimiento injustificado y reiterado de algunas de las referidas obligaciones, el Patronato podrá acordar su cese mediante acuerdo motivado. Los acuerdos sobre el cese de patronos solo podrán adoptarse con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, y se comunicarán de modo fehaciente a los patronos afectados. El acuerdo de cese se comunicará al Protectorado, adjuntando certificación literal de dicho acuerdo, expedida por Secretario del Patronato con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 16.- Comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

En el plazo máximo de un mes deberán comunicarse al órgano competente en materia de Protectorado los siguientes actos referidos al gobierno, administración y representación de la Fundación, acompañando documentos originales que posibiliten la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León:

- Nombramientos, sustituciones, suspensiones y ceses de patronos.
- Aceptaciones y renuncias efectuadas por los patronos.
- Designaciones de cargos en el seno del Patronato.
- Acuerdos de creación, modificación y extinción de comisiones u otros órganos colegiados.
- Delegación de facultades y otorgamiento de poderes.

Artículo 17.- Reuniones del Patronato y su convocatoria.

a) El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, y en todo caso, antes de finalizar cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente, y una vez concluido el ejercicio, para aprobar las cuentas anuales del mismo.

b) Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

c) La convocatoria se comunicará por cualquier medio que garantice su recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos, con una antelación mínima de cinco días, salvo que concurran circunstancias excepcionales, en cuyo caso podrán convocarse el Patronato con urgencia que las situación lo requiera. Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

d) En la convocatoria deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Artículo 18.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

a) El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran dos tercios de sus miembros.

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios de los asistentes a la reunión, salvo en los casos en que los presentes Estatutos se exige el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

c) De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente. Por el Secretario se remitirá una copia del acta a todos los patronos en el plazo de los cinco días siguientes a aquel en que se celebre por cualquier medio que garantice la recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos.

d) Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 19.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

a) Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

b) Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 20.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los miembros del Patronato no podrán percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione. El importe global de los gastos compensados a los patronos no puede superar el límite fijado en las normas vigentes.

Artículo 21. Contratación con personas o entidades vinculadas

a) Previa autorización del Protectorado, la Fundación puede contratar con alguno de los patronos, siempre que sea necesario y conveniente para el interés de la entidad y el cumplimiento de sus fines.

b) Habrá de acreditarse de forma objetiva que la contraprestación que haya de recibir el patrono con el que se pretende celebrar el contrato no sea superior a valor de mercado del bien, prestación o servicio que constituye el objeto del contrato.

c) Para adoptar el correspondiente acuerdo del Patronato se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

d) Lo previsto en los apartados anteriores resulta aplicable igualmente a los contratos que se celebren con personas físicas o jurídicas vinculadas con algún miembro del Patronato.

Artículo 22. Dirección y administración de la Fundación.

El Patronato deberá adoptar las decisiones oportunas para dotar a la Fundación de un sistema ordenado de dirección y administración de la entidad, que garantice la posibilidad de información y consulta de documentos por parte de los patronos y cualquier interesado que acredite legitimación, la seguridad e integridad de los archivos, la protección de datos de carácter personal y, en general, el cumplimiento de la normativa vigente.

Si el volumen de gestión lo justifica, el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar la contratación de un Director, Gerente o Administrador, para desempeñar las funciones de dirección ejecutiva y gestión operativa de la Fundación, en el marco de las posibilidades de delegación previstas en la Ley, otorgándole al efecto los poderes necesarios.

TITULO QUINTO

DOTACIÓN FUNDACIONAL Y PATRIMONIO.

Artículo 23.- Dotación fundacional.

La dotación de la Fundación estará compuesta por los siguientes bienes y derechos:

- Dotación inicial de la Fundación, integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.
- Bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas.
- Bienes y derechos que se afecten directamente al cumplimiento de los fines fundacionales mediante acuerdo del Patronato con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
- Importes del excedente del ejercicio que, en su caso, el Patronato acuerde destinar a incrementar la dotación fundacional, una vez reservado el porcentaje de los ingresos que deben destinarse obligatoriamente al cumplimiento de los fines y estén pendientes de aplicación en los futuros ejercicios.

Artículo 24.- Patrimonio de la Fundación.

a) El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

b) El Patronato administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

c) Las inversiones financieras se gestionarán observando, en todo caso, los códigos de conducta aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España para las entidades sin fin de lucro.

d) El Patronato realizará las actuaciones precisas para que todos ellos figuren a nombre de la Fundación en todos los Registros en que deban estar inscritos.

Artículo 25.- Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación.

a) El Patronato podrá aceptar herencias, legados y donaciones que no lleven aparejada la asunción de cargas u obligaciones por parte de Fundación.

b) Cuando se trate de herencias, legados o donaciones con cargas, o sometidas a condición, su aceptación habrá de acordarse por mayoría absoluta de sus miembros; mayoría que también será necesaria para acordar la no aceptación de herencias, legados o donaciones.

Dichos acuerdos se comunicarán al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

c) Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la adquisición de bienes o derechos, sin que en ningún caso su precio pueda ser superior a su valor de mercado. Si la adquisición se efectúa con recursos que forman parte de la dotación fundacional, los bienes o derechos adquiridos también formarán parte de la dotación fundacional.

d) El Patronato podrá acordar la enajenación de los elementos que integran el patrimonio de la Fundación, y establecer cargar o gravámenes sobre ellos, siempre que sea conveniente para los intereses de la Fundación, obteniendo previamente autorización del Protectorado en aquellos casos en los que la Ley lo exige.

e) En aquellos casos de enajenación de bienes o derechos que forman parte de la dotación fundacional, el precio o contraprestación que se obtenga también tendrán la consideración de dotación fundacional.

f) La enajenación de bienes y derechos de la Fundación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Artículo 26.- Comunicación al Protectorado de los cambios en la composición del patrimonio.

El Patronato comunicará al órgano competente en materia de Protectorado las operaciones de adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, adjuntando los documentos exigidos en las normas reguladoras del Registro de Fundaciones de Castilla y León para su inscripción en el mismo.

TITULO SEXTO

CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES.

Artículo 27.- Contabilidad

a) La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable.

b) Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, que habrán de ser legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 28.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

Artículo 29.- Presupuesto de gastos e ingresos y previsión de cambios en la composición del patrimonio.

Antes de finalizar cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, así como la previsión de cambios en la composición del patrimonio, y remitirá un ejemplar al Protectorado. También habrá de aprobar el Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades concretas a realizar en el ejercicio siguiente.

Artículo 30.- Cuentas anuales.

a) Las cuentas anuales de la Fundación comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria y formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales que integran el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

Dichos documentos se ajustarán a los modelos establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable en función de las características de la entidad.

b) A iniciativa del Presidente, las cuentas anuales de cada ejercicio se formularán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del mismo, y se presentarán al Protectorado antes del día 30 de junio del año siguiente al que correspondan.

c) Junto con las cuentas anuales se aprobará y remitirá al Protectorado el Inventario General de bienes, derechos y obligaciones de la Fundación a fecha de cierre del correspondiente ejercicio.

d) Cuando las cuentas anuales hayan de someterse a informe de auditoría se formularán y aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

TITULO SÉPTIMO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31.- Modificación de estatutos.

a) El Patronato podrá modificar los estatutos cuando estime que su contenido dificulta o impide cumplir los fines de forma satisfactoria, administrar y asignar los recursos de manera eficiente, adoptar las decisiones con la necesaria celeridad, y cuando concurra cualquier otra circunstancia que afecte a la diligente gestión y administración de la Fundación o al cumplimiento de sus fines.

b) El correspondiente acuerdo del Patronato requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Dicho acuerdo se elevará a escritura pública y se comunicará al Protectorado, adjuntando una copia autorizada de dicha escritura.

Artículo 32.- Fusión con otras fundaciones.

a) El Patronato podrá acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros la fusión mediante absorción de otra u otras fundaciones, si considera que dicha operación mejora las posibilidades de cumplimiento de los fines fundacionales, incrementa el patrimonio neto de la entidad sin adquirir cargas que puedan afectar la normal funcionamiento de la misma o a su posición social, y cuando concurran otras circunstancias que determinen la conveniencia de la operación para los intereses de la Fundación.

b) En el caso de que por el Patronato se considere que resulta imposible seguir cumpliendo los fines fundacionales, podrá acordar la fusión con otra u otras fundaciones que tengan fines análogos, aunque dicha fusión determine la extinción de la fundación que representa. El correspondiente acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

c) Los acuerdos del Patronato se comunicarán al órgano competente en materia de Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

d) Confirmada la no oposición del Protectorado, se otorgará la correspondiente escritura pública y se realizarán las actuaciones previstas en la Ley para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 33.- Extinción y liquidación de la Fundación.

a) La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

b) En los casos en que corresponde al Patronato apreciar la concurrencia de la causa de extinción, el acuerdo se adoptará con el voto favorable de dos terceras partes de los patronos, y quedará en suspenso hasta que sea ratificado por el Protectorado.

c) La ratificación del acuerdo de extinción por el Protectorado, así como la concurrencia de una causa de extinción en los supuestos en que no es necesario el acuerdo del Patronato, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato en la forma prevista en la Ley.

d) El haber que, en su caso, resulte de la liquidación se adjudicará a una o varias fundaciones o entidades no lucrativas privadas o públicas que el Patronato considere más afines con el objeto de la fundación extinguida.

e) El acuerdo del Patronato de aprobación final de la liquidación, con la consiguiente adjudicación del haber resultante de la misma, se elevará a escritura pública, de la que se remitirá una copia autorizada al Protectorado para comprobación e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.